

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE JULIO DE 1999

Nº23,847



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 68

(De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADO" ... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 152

(De 16 de julio de 1999)

"REBAJAR EN SU TOTALIDAD EL TERMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION A LA QUE FUE CONDENADA LA SEÑORA YADIRA FERGUSON LIÑAN" PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 153

(De 16 de julio de 1999)

"CONCEDER LIBERTAD CONDICIONAL POR EL TIEMPO QUE LE RESTA POR CUMPLIR DE SUS RESPECTIVAS CONDENAS A LAS SEÑORAS" PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 131

(De 15 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL NOCTURNO DE METETI (C.E.L.N.M), EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN" PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 132

(De 16 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CAPACITACION LABORAL Y FORMACION ESPIRITUAL PARA MADRES ADOLESCENTES SOLTERAS "MADRE CARIDAD BRADER Z". EN EL CORREGIMIENTO DE BETHANIA, DISTRITO DE PANAMA" PAG. 8

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 29/99

(De 14 de julio de 1999)

"SE DESIGNAN LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN LA COMISION EVALUADORA QUE SE REFIERE AL ARTICULO 8 DEL DECRETO NO. 38 DE 12 DE AGOSTO DE 1985" PAG. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 201-2488

(De 30 de junio de 1999)

"HABILITAR 470,000 BOLETOS-TIMBRES DE LOS CINES ARIES DE ADULTO, Y BRASIL DE ADULTO PARA SUPLIR LA DEMANDA DE BOLETOS TIMBRES DE ESPECTACULOS PUBLICO DE B/.0.01 CUYA EXISTENCIA ESTA PRONTA A AGOTARSE" PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 191

(De 16 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE LE CONCEDE A RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE), LA AMPLIACION DE SU SEÑAL DE TELEVISION AL SECTOR ESTE DE LA PROVINCIA DE PANAMA QUE INCLUYE EL CORREGIMIENTO DE CAÑITA DISTRITO DE CHEPO." PAG. 13

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 136

(De 10 de junio de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.20

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
· SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 68

(De 14 de julio de 1999)

"Por el cual se designa al Viceministro de Educación, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ANTONIO CASTILLERO**, actual Asesor del Ministro, como Viceministro de Educación, Encargado, del 14 al 21 de julio de 1999, inclusive, por ausencia de **HECTOR PEÑALBA**, titular del cargo, por razones personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 152

(De 16 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO :

Que el Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial con sede en La Chorrera, Provincia de Panamá, condenó a la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN**, con cédula de identidad personal No.4-81-805, a la pena de 2 años de prisión por el delito de Hurto con abuso de confianza.

Que el Segundo Tribunal Superior aumentó la pena impuesta a la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN** a treinta y seis (36) meses de prisión.

Que el Presidente de la República ha recibido petición de rebaja de pena de la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN**.

Que el numeral 12, del Artículo 179 de la Constitución Política, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a los reos de delitos comunes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebajar en su totalidad el término de treinta y seis (36) meses de prisión a la que fue condenada la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN**, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mediante sentencia de treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 153

(De 16 de julio de 1999)

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A INTERNAS
CONDENADAS POR DELITOS COMUNES:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, conceder Libertades Condicionales a los reos de delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Nacional.

Que luego de una evaluación técnica, la Dirección General del Sistema Penitenciario ha determinado que existe un número plural de personas condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder libertad condicional por el tiempo que le resta por cumplir de sus respectivas condenas a las señoras:

PROVINCIA DE PANAMA**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN CECILIA ORILLAC DE CHIARI**

PIOLA GINA ABIYA MORILLO	8-213-1081
YESSICA DEL CARMEN ALONSO CABALLERO	8-479-260
JUDITH ESTHER AROSEMENA	8-287-687
EDNA ELVIRA BARRERA ARDINES	8-751-525
OLGA ARGELIS BARRIA	8-287-535
OLGA BIDDY LEWIS	8-235-2215
ROSA MARIA CARRASCO MORAN	2-114-880
NELDA LOURDES CASTILLO DE VANEGAS	8-339-832
MARIA ROSA CORDOBA BERROCAL	8-488-529
JAQUELINE CORTEZ MAGALLÓN	8-429-796
MIRNA AMARILIS DOMINGUEZ FERNÁNDEZ	8-351-776
YOLANDA CONCEPCIÓN GABRIEL GONZÁLEZ	8-239-577
JULIA ELENA GOMEZ TORREZ	8-304-520
EDILMA JURADO AYALA	4-235-826
NEKELDA LOZADA MURILLO	8-375-737
MATILDE MARTINEZ MORENO	8-359-370
DAMARIS MENDIETA	8-226-1642
AMALIA MITRE RODRIGUEZ	8-166-648
JUANA VENTURA ORTIZ DE OTIION	8-220-167
LEONIDAS PEREA BALANTA	8-133-417
CARMEN ONEIDA QUIÑONES PEREA	8-291-13
MARLENIS RAMOS DE VALENCIA	3-73-2766
FLOR EMILIA RENGIFO DE UREÑA	8-105-843
ELIZABETH YARQUELA RIOS	8-513-1038
CELEDITH IRANY ROBLES ACOSTA	8-486-36
MARIBEL DEL CARMEN SERRANO BRIAS	8-252-35
ANGELINA TAYLOR	8-749-830
SILVIA ROSA VARGAS HURTADO	8-337-886
EVA JAQUELINE ZAMORA MUÑOZ	8-374-180
KARINA VALDEPINO VAZQUEZ	8-713-520

PROVINCIA DE COLÓN:**CENTRO FEMENINO DE CRISTOBAL:**

SOFIA ARBOLEDA BERRIOS	5-16-82
ZURELDA GIOVANI CHAMBERS CARR	3-102-490

OLGA NELSON CLAYTON	3-712-1077
AMALIA SHEILA JONES JAMES	3-84-1468
DEBORA LEVESIER DAMALGE	3-705-172
ANASELIS MOLINAR LEAL	3-93-523
ZORAIDA MORRIS SOSA	3-91-711
MARGARITA ORTEGA CENTENO	3-703-1041
ESMERALDA PEREA BALOY	3-82-1570
YESSENIA RODRIGUEZ MOLINAR	3-703-858
ELIZABETH ROMERO FOX	3-124-509
ANA MARIA SALAZAR	3-96-519

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

CENTRO FEMENINO DE CHIRIQUÍ, LOS ALGARROBOS:

BERTA ALICIA AGUIRRE	4-129-1835
GLORIA AMADA CASTILLO MUÑOZ	4-160-927
YAMILETH FUENTES CENTENO	4-136-2186
GLADYS ENITH GUILLEN CASTILLO	4-285-385

ARTÍCULO SEGUNDO: La beneficiada con Libertad Condicional queda obligada a lo siguiente:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala este Decreto.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni da falta grave, y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena a partir del día en que el reo obtuvo la Libertad Condicional.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el encargado de tramitar las órdenes de Libertades Condicionales correspondientes, señalar a cada una de las beneficiadas el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el periodo en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTICULO CUARTO: La Libertad Condicional será revocada si la beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en este caso que regresar al establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTICULO QUINTO: Se faculta al Director General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional, cuando la beneficiaria incumpla con los requisitos establecidos en el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a cargo a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 131
(De 15 de julio de 1999)

Por el cual se crea el Centro de Educación Laboral Nocturno de Metetí (C.E.L.N.M.), en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad y las autoridades del Corregimiento de Metetí solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Darién, la creación del Centro de Educación Laboral Nocturno de Metetí;

Que el estudio realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, presenta la necesidad de crear este Centro de Educación Laboral Nocturno en Metetí;

Que el Centro de Educación Laboral Nocturno de Metetí, comenzó a funcionar desde el 16 de junio de 1997, e las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico de Metetí;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza, las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Educación Laboral Nocturno de Metetí (C.E.L.N.M.), en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, en las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico de Metetí y utilizará sus laboratorios, mobiliarios y oficinas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Educación Laboral Nocturno de Metetí, ofrecerá planes de estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio, se desarrollará en tres (3) trimestres por

año, en el cual el participante podrá tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por trimestre.

ARTÍCULO CUARTO: Este Centro de Educación Laboral Nocturno de Metetí, utilizará metodología eminentemente andragógica de tipo semipresencial.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Estudio para Primer Ciclo será el siguiente:

ASIGNATURAS	I	II	III	Horas por Semana
ESPAÑOL	*	*	*	3
MATEMÁTICAS	*	*	*	3
INGLÉS	*	*	*	3
CIENCIAS SOCIALES	*	*	*	3
CIENCIAS NATURALES	*	*	*	3
EDUCACIÓN FÍSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	*	*	*	3
TECNOLOGICAS	*	*	*	3
EDUCACIÓN FAMILIAR	*	*	*	3
ORIENTACIÓN OBRERO PATRONAL			*	3

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Estudio para Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio es el siguiente:

BACHILLERATO EN COMERCIO

ASIGNATURAS	IV	V	VI	Horas por Semana
ESPAÑOL	*	*	*	3
REDACCIÓN COMERCIAL			*	3
MATEMÁTICA MERCANTIL	*			3
MATEMÁTICA APLICADA		*		3
MATEMÁTICA ESTADÍSTICA			*	3
INGLÉS	*	*	*	3
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA	*			3
GEOGRAFÍA ECONÓMICA		*		3
PROBLEMA POL. Y SOCIO ECONÓMICO		*		3
HIST. DE LAS REL. ENTRE PANAMÁ Y E.E.U.U.			*	3
MECANOGRAFÍA I PARTE	*	*	*	3
MECANOGRAFÍA II PARTE	*	*	*	3
NOCIONES DE COMERCIO	*			3
CONTABILIDAD I PARTE	*	*	*	3
CONTABILIDAD II PARTE	*	*	*	3

ESTENOGRAFÍA	*	*		3
ARCHIVOLOGÍA		*	*	3
MANEJO DE MÁQUINA			*	3
PRACTICA DE OFICINA			*	3
ARTE COMERCIAL		*		3

(*) Años en que la asignatura debe ser aprobada

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las asignaturas del Primer Ciclo y Segundo Ciclo se desarrollarán mediante dos clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y la Supervisión de la Coordinación Regional de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación de Darién.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 132

(De 16 de julio de 1999)

Por el cual se crea el Centro de Capacitación Laboral y Formación Espiritual para Madres Adolescentes solteras "Madre Caridad Brader Z". En el Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación u Orden de Hermanas Franciscanas de María Inmaculada y un grupo de madres adolescentes de escasos recursos económicos, solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, la creación del Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual "Madre Caridad Brader Z";

Que el estudio realizado por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, presenta la necesidad de crear este Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual "Madre Caridad Brader Z" para dar atención a madres adolescentes solteras de escasos recursos económicos que no han tenido la oportunidad de iniciar y/o continuar sus estudios secundarios;

Que el Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual "Madre Caridad Brader Z" comenzó a funcionar desde el 19 de agosto de 1997, en las instalaciones del Colegio María Inmaculada;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual "Madre Caridad Brader Z", en el Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, en la Provincia de Panamá, en las instalaciones del Colegio María Inmaculada.

Artículo Segundo: El Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual "Madre Caridad Brader Z" ofrecerá el plan de estudio de Pre-Media.

Artículo Tercero: El plan de estudio, se desarrollará en tres (3) trimestres por año, en el cual las participantes podrán tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por trimestre.

Artículo Cuarto: El Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual "Madre Caridad Brader Z" utilizará la metodología andragógica de tipo semipresencial.

Artículo Quinto: El Plan de Estudio para el Centro de Educación Laboral y Formación Espiritual Madre Caridad Brader Z" será el siguiente:

ASIGNATURAS	I	II	III	HORAS POR SEMANA
Español	*	*	*	3
Matemáticas	*	*	*	3
Ciencias Naturales	*	*	*	3
Ciencias Sociales	*	*	*	3
Inglés	*	*	*	3
• Tecnologías	*	*	*	3
Educación en la Fe	*	*	*	3
Educación Familiar	*	*	*	3
Orientación Obrero - Patronal	*	*	*	3

- Tecnologías: Informática, Corte y Confección. Repostería y Cocina, Belleza y Cosmetología, Manualidades, Artesanías, otras de acuerdo a las posibilidades que pueda ofrecer el Centro.

Artículo Sexto: Las asignaturas se desarrollarán mediante dos (2) clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

Artículo Séptimo: Este Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos y la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

Artículo Octavo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 29/99

(De 14 de julio de 1999)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, que reglamenta la Ley 10 de 8 de enero de 1974, se creó la Comisión Evaluadora, organismo asesor en lo concerniente a la actividad artística profesional del país y encargada de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley antes mencionada, la cual estará adscrita a la Sección de Permisos Temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Que las entidades Estatales y Sociales correspondientes han designado a las personas que las representarán e integrarán la Comisión Evaluadora, según dispone el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo en mención.

Que en algunos casos se han hecho nuevas designaciones para representar e integrar la Comisión.

Que es de interés básico para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, velar cuanto antes por la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen la materia, a través del organismo pertinente, de suerte que se garanticen y protejan al máximo los derechos que surgen de las contrataciones de personal artístico-profesional, tanto local, como extranjero.

Que el Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral establece que, los organismos de asesoría, dependerán directamente del Ministro, conforme las funciones determinadas en el actual reglamento orgánico o en el que se establezca con posterioridad mediante disposiciones reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designan las personas que integrarán la Comisión Evaluadora a que se refiere el Artículo 8 del Decreto No.38 de 12 de agosto de 1985:

1. Licda. **NELLY QUINTANILLA**, Jefa de la Sección de Permisos Temporales quien la presidirá;
2. Prof. **CRISTOBAL TOBY MUÑOZ**, en representación del Sindicato de Músicos, Artistas y Similares de Panamá (SITMAS).
3. Sr. **AURELIO PAREDES**, en representación de la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP);
4. Prof. **GUILLERMO ERNESTO HALL**, en representación de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación del Ministerio de Gobierno y Justicia;
5. Licda. **LUZ DE GOMEZ**, en representación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro;
6. Lic. **SAMY FAR**, en representación de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia;
7. Lic. **PABLO YANEZ**, en representación de los Promotores / Empleadores.

SEGUNDO: El desarrollo de las funciones y las atribuciones de esta Comisión Evaluadora que se señalan en el Artículo noveno del Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, serán determinadas por el respectivo Reglamento Interno que corresponde adoptar a dicho organismo.

TERCERO: Los miembros de la presente Comisión Evaluadora, permanecerán en sus cargos hasta tanto su Reglamento Interno determine otra cosa.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, Ley 10 del 8 de enero 1974 y Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

A. ANTONIO DUCREUX S.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 201-2488
(De 30 de junio de 1999)

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que con el propósito de modernizar la administración tributaria, para hacerla más eficiente, se ha sustituido la impresión de timbres fiscales permitiéndole a los contribuyentes el pago de los mismos, a través de declaraciones juradas.

Que los Cines Aries, Brasil, California Rojo y Azul no están utilizando boletos-timbres y en su lugar Declaración Jurada de Timbres con sistema de computadoras previamente autorizado por la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE:

Habilitar 470,000 Boletos-Timbres de los cines Aries de adulto, y Brasil de adulto para suplir la demanda de Boletos Timbres de Espectáculo Público de B/0.01 cuya existencia está pronta a agotarse.

Habilitar 400,000 Boletos-Timbres de los cines California Rojo de niños y California Azul de niños para suplir la demanda de Boletos Timbres de Espectáculo Público de B/0.05 cuya existencia está pronta a agotarse.

Que la secuencia numérica que se habilita es la que a continuación se detalla:

Boletos de Cine de B/0.05 a Boletos Espectáculo Público de B/0.01 así:

DEL 30,001	AL 300,000	=	270,000	(Cine Aries-Adulto)
DEL 100,001	AL 300,000	=	200,000	(Cine Brasil-Adulto)

Total de boletos de Espectáculo Público habilitados a 0.01: 470,000

Boletos de Cine de B/0.05 a Espectáculo Público de B/0.05:

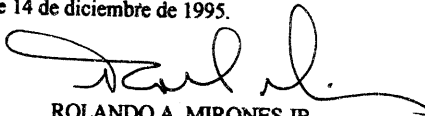
DEL 00001	AL 100,000	:	100,000	(Cine California Rojo-Niños)
DEL 00001	AL 300,000	:	300,000	(Cine California Azul-Niños)

Total de boletos habilitados a Espectáculo Público (0.05): 400,000

Autorizar a la Unidad de Evaluación y Custodia de esta Dirección General de Ingresos para que hagan los registros y controles correspondientes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.
Ley No.45 de 14 de diciembre de 1995.



ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos


Secretario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN Nº 191
(De 16 de julio de 1999)

"Por la cual se le concede a RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE), la ampliación de su señal de televisión al Sector Este de la Provincia de Panamá que incluye el corregimiento de Cañita Distrito de Chepo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resolución Nº 202 de 8 de octubre de 1993 se otorgó a RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE), institución administrada por el Ministerio de Educación la LICENCIA DEFINITIVA para instalar y operar un sistema de televisión en el Canal 11 para las provincias de Panamá, Darién y Veraguas así como en otros canales para tener cobertura nacional.

Que el señor PABLO ANTONIO THALASSINOS, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-198-424, en su condición de Ministro de Educación y Representante Legal de la RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE) ha dirigido memorial a la Ministra de Gobierno y Justicia, para solicitar la ampliación de su señal de Televisión en el Sector Este de la Provincia de Panamá.

Que la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, a través del Departamento de Asesoría de Telecomunicaciones luego del estudio y análisis, correspondiente ha verificado que el solicitante cumple con las disposiciones técnicas y jurídicas contenidas en las disposiciones jurídicas que rigen la materia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE) la ampliación de su señal de Televisión al Sector Este de la Provincia de Panamá que incluye el Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo.

Concesionario:

RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA
(CANAL ONCE)

Frecuencia Asignada: 198 – 204 Mhz (Canal 11)

Indicativo: RTF-8ECO

Áreas de Cobertura: Distrito de Chepo, Sector Este de la Provincia de Panamá

SEGUNDO: OTORGAR a RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE) los permisos necesarios para lograr la ampliación de su señal en el área Este de la Provincia de Panamá, bajo las siguientes características técnicas:

TRANSMISOR

1. **Ubicación:** Buenos Aires, Corregimiento de Cañita Distrito de Chepo
- Marca:** BTESA BROAD TELECOM
(De estado sólido)
- Modelo:** TTV – 13 Marca BTESA
- Serie :** Por adquirir
- Frecuencia:** 198 – 204 Mhz
- Potencia:** 2 Kw
- Antena:** Panel 4 dipolos AT – 13-240
- Patrón de radiación:** Direccional
- Cantidad de elementos** 4
- Ganancia en db:** 17.21
- Potencia suministrada a la antena:** 2 Kw
- Potencia efectiva radiada** 63.606
- Ancho de banda y clase de emisión:** 6 Mhz
- Altura de la antena sobre el suelo natural** 60 Mts

Altura del terreno con
respecto al nivel del mar: 170 Mts

Altura total aproximada
con respecto al nivel del mar: 230 Mts

Área de cobertura: Distrito de Chepo, Sector Este de la
Provincia de Panamá

TERCERO: **ANUNCIAR** que el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, comprobará que el funcionamiento del sistema cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes que en caso de incumplimiento, recomendará a la Ministra de Gobierno y Justicia la aplicación de las sanciones correspondientes.

En caso de quejas por interferencia a otros servicios ya establecidos, se debe suspender de inmediato el funcionamiento del equipo hasta tanto se corrijan las anomalías previa comprobación.

CUARTO: **COMUNICAR** que esta Resolución tiene igual término de validez que la Resolución N° 202 de 8 de octubre de 1993, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el mes de octubre del año 2018.

QUINTO: **ADVERTIR** al concesionario que la solicitud para su sistema de enlace deberá hacerlo ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Concesionario: **RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA (CANAL ONCE)**

Frecuencia Asignada: **198 – 204 Mhz (Canal 11)**

Indicativo: **RTF-8ECO**

Area de Cobertura: **Distrito de Chepo, Sector Este de la Provincia de Panamá**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 36 de 17 de octubre de 1980
Ley 31 del 8 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 136
(De 10 de junio de 1999)

Entre los suscritos, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, HARALAMBOS TZANETATOS, varón, panameño, comerciante, mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal No. N-10-309, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo el Tomo 1261, Folio 152, Asiento 113491 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha 131736, Rollo 13371 e Imágen 158 de la Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-49, 94-50 y 94-51 y que se describe a continuación:

Zona No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'12" de Longitud Oeste y 8°54'33" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'55.6" de Longitud Oeste y 8°54'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'55.6" de Longitud Oeste y 8°54'00.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'12" de Longitud Oeste y 8°54'00.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50 hectareas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Zona No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'24" de Longitud Oeste y 8°53'42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'04.4" de Longitud Oeste y 8°53'42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'04.4" de Longitud Oeste y 8°53'09.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'24" de Longitud Oeste y 8°53'09.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 60 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Estas dos (2) zonas tienen una superficie total de ciento diez (110) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo IPSA-EXTR(arcilla y tosca)94-12.

SEGUNDA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas contenidas en el Código de Recursos Minerales y las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

QUINTA: Según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, LA CONCESIONARIA podrá importar exentos del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley.

SEXTA: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

- 1.- Cumplir con el Programa de Restauración Ambiental.
- 2.- Cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el Informe de Viabilidad Ambiental.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de extracción máxima de 9,000 metros cúbicos entre arcilla y tosca extraídas por mes.

NOVENA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1.- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.
- 2.- Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.
- 3.- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

DECIMA PRIMERA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMASEGUNDA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas.

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de 500 metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Arraiján la suma de trece centésimos de balboa (B/0.13) por metro cúbico de arcilla extraída y siete centésimos de balboa (B/0.07) por metro cúbico de tosca extraída para relleno..

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá resturar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMASEXTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de *junio* de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA,


HARALAMBOS TZANETATOS
Cédula No. N-10-309

POR EL ESTADO:


RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 1 de *julio*
de mil novecientos noventa y nueve (1999).

REFRENDO:


Contraloría General de la República

AVISOS

Aviso

CIA. SIMALE, S.A.
Propietaria del Almacén
LA NAVE TITANIC,
anuncia al público que
ha traspasado dicho
establecimiento a favor
de la sociedad
EMPRESA TITANIC,
S.A., se hace esta
publicación para los
efectos que establece el
artículo 777 del Código
de Comercio.
L-456-968-12
Segunda publicación

Aviso

Para dar cumplimiento a
lo que establece el
artículo 777 del Código
de Comercio, Yo
ALFONSO GOMEZ, con
cédula de identidad
personal No. 8-457400,
informo al público que he
traspasado el
establecimiento
denominado SALON DE
BELLEZA CIELO,
ubicado en calle M. Villa
G u a d a l u p e,
corregimiento Belisario
Porras, Distrito de San
Miguelito a la Sra.
LADYS DE GOMEZ, con
cédula de identidad No.
E8-57583
(Fdo) Alfonso Gómez

8-457-400
L-456-957-43
Segunda publicación

Aviso

En cumplimiento a lo
establecido en el artículo
777 del Código de
Comercio aviso al
público que hemos
adquirido, por compra
de los señores CHENG
SI WONG con cédula
No. E-8-58538 y
ALALIDES DENNIS
SALAZAR, con cédula
No. 3-64-2669 el
negocio denominado
ELECTRONICA

INTERNACIONAL Y
VENTAS DE
ELECTRONICA
INTERNACIONAL los
cuales están amparado
con los Registros
Comercial Tipo "B" No.
178 y 648 del día 30 de
junio de 1999.
Feng Zhen Zhuo
Ced E-8-50413
Wing Fai Cheung
Ced No. 18-505
L-456-885-50
Segunda publicación

Aviso disolución

Se notifica al público en

general que mediante
Escritura Publica No.
3,545 de 15 de enero de
1999, expedida por la
Notaria Tercera del
Circuito de Panamá, ha
sido disuelta la Sociedad
Anonima SASTEL S.A.,
según consta en el
Registro Público.
Sección de
Micro películas
(Mercantil) a la Ficha
308190, Rollo 66102,
imagen 0002 desde el
día 24 de junio de 1999
Panamá 24 de junio de
1999.
L-456-957-01
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 368-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER

Que el señor (a)
**ABRAHAM TEJEDOR
PINZON**, vecino (a) de
LAMATA Corregimiento
de **CABECERA** Distrito
de **SANTIAGO**, portador
de la cédula de identidad
personal Nº **9-54-421** ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº **9-2292**,
según plano aprobado Nº
909-02-9450, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de **0 Has +
4150.70 M2**, ubicadas en
PUEBLO NUEVO,
Corregimiento **CANTO
DEL LLANO** Distrito de

SANTIAGO, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
límites:

**NORTE: RIO CAÑAZAS
SUR: FELIPE MORENO,
SERVIDUMBRE DE 3
MTS. DE ANCHO A
CANGREJAL**

**ESTE: RIO CAÑAZAS
OESTE: RIO CAÑAZAS**

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de **SONA** o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 6 días del
mes de julio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-588-64
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-098-
99**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER

Que el señor (a) **LETICIA
MARIA TORRE DE
ORTIZ**, vecino (a) de **LAS
MANANITAS**,
corregimiento de
TOCUMEN Distrito de
PANAMA, portador de la
cédula de identidad
personal Nº **4-142-2662**,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº **8-
AM-258-99/6** DE
OCTUBRE DE 1998,
según plano aprobado Nº
87-4608/17 DE
OCTUBRE DE 1980, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de **0 Has +
0299.67 M2**, que forma
parte de la finca **10423**,
inscrita al tomo **319**, folio
474, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria
El terreno está ubicado en
la localidad de **LAS
MANANITAS**,
Corregimiento de
TOCUMEN Distrito de
PANAMA, comprendido
dentro de los siguientes
límites:
**NORTE: VEREDA DE
250 MTS. DE ANCHO
SUR: SANTIAGO
MUÑOZ**
**ESTE: HECTOR
LEONEL ALVAREZ
SOLIS**
**OESTE: CALLE DE
5.00 METROS DE
ANCHO**

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
TOCUMEN y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a los
13 días del mes de julio
de 1999.

EDILSA E. CHEES
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO

VILLALOBOS D
Funcionario
Sustanciador
L-456-793-07
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-097-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER

Que el señor (a) **FARIDES ELURDES
VARGAS DE GARCIA**,
vecino (a) de **SAN
ANTONIO** No. 2
corregimiento de
CHILIBRE Distrito de
PANAMA, portador de la
cédula de identidad
personal Nº **4-1422662**,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº **8-
AM-075-98/2** DE
MARZO DE 1998 según
plano aprobado Nº **807-
15-13397/26 DE JUNIO**

DE 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de **0 Has + 0,492.02 M2**, que forma parte de la finca **1935**, inscrita al tomo **33**, folio **232**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **SAN ANTONIO No. 2**, Corregimiento de **CHILIBRE**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARCO AURELIO CARRILLO DE GARCIA

SUR: FARIDES ELURDES VARGAS DE GARCIA, CALLE EN PROYECTO 10 M. DE ANCHO

ESTE: FRANCISCO SANSON

OESTE: JUAN FRANCISCO PEÑA, CALLE EN PROYECTO DE 10 M. DE ANCHO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de **CHILIBRE** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-456-792-76
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-037-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO COQUET C A B A L L E R O , ROBERTO COQUET GALLARDO**, vecino (a) de **AGUA BUENA**, Corregimiento de **CHILIBRE**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-50-213/8-208-2648** respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **8-AM-106-98/2 DE ABRIL DE 1998**, según plano aprobado N° **807-15-13824/ 26 DE FEBRERO DE 1999**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de **0 Has + 5905.22 M2**, que forma parte de la finca **6420**, inscrita al tomo **206**, folio **252**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **AGUA BUENA**, Corregimiento de **CHILIBRE**, Distrito de **PANAMA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AGUSTIN MARTINEZ, JULIANA POVEDA CASTILLO DE GAITAN, HECTOR CHANIS, MARINA PINEDA SANDOVAL

SUR: CALLE DE 15.00 METROS DE ANCHO

ESTE: OLMEDO FRANCO GARCIA, MARIO PINEDA ABREGO, SILVIA ROSA MORALES

OESTE: DIOMEDES C A R D E N A S DOMINGUEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de marzo de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-456-796-06
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-033-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS CIRILO MURILLO ASPRILLA**, vecino (a) de **RIO CHICO**, Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal N° **E-8-64516** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **8-826-95/ 16 DE OCTUBRE DE 1998**, según plano aprobado N° **807-17-13825 / 26 DE FEBRERO DE 1999**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de **4 Has - 9734.69 M2**, que forma parte de la finca **144365**, inscrita al rollo **18071**, código **8716**, en la

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **RIO CHICO**, Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JUAN MORALES FRIAS

SUR: ROSARIO RODRIGUEZ GONZALEZ

ESTE: CALLE DE 10.00 MTS. Y HIPOLITO RODRIGUEZ GUEVARA

OESTE: CALLE DE 10.00 MTS

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

Que el señor (a) **ARMANDO EFRAIN CAMPOS COSSU**, vecino (a) de **RIO CHICO**, Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-117-669**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **8-110-96/31 DE MAYO DE 1999**, según plano aprobado N° **808-17-13998** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de **4 Has + 2586.52 M2**, que forma parte de la finca **144362**, inscrita al rollo **18071**, código **8716**, documento **2**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **RIO CHICO**, Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALBERTO GONZALEZ GALAN

SUR: CALLE DE 15.00 METROS DE ANCHO

ESTE: JULIAN SEGURA RODRIGUEZ

OESTE: BENEDICTO ZUIRA CHACON

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—